

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 438.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 13 del corriente, é inserta en el último *Boletín oficial* número 84, acerca del cumplimiento de la Ley de Imprenta, se dice que se lleven inmediatamente á efecto todas sus disposiciones, menos las contenidas en los artículos 10 y 14. Se ha cometido una errata. Los artículos 12 y 14 son los que cita la Real orden como exceptuados del cumplimiento inmediato, y para los que ha tenido á bien conceder S. M. el plazo de una mes.

NUMERO 436.

Instrucción pública.—Circular.

Habiéndose hecho presente la comisión superior de Instrucción primaria, la falta de puntualidad y uniformidad que se observa por la mayor parte de los señores Alcaldes en el envío de los duplicados de los recibos que emiten los maestros de Instrucción primaria, y con el objeto de regularizar este servicio, he creído conveniente, de acuerdo con lo propuesto por aquella corporación, dictar las medidas siguientes:

1.º Al recibir cada trimestre el haber que les corresponda, firmarán los maestros los recibos, poniendo al margen de uno de ellos la palabra *duplicado*, que se-

rá el que los alcaldes remitan á este gobierno.

2.º En los recibos citados espresarán los maestros la escuela que desempeñan, la dotación anual que disfrutan y la cantidad que perciben por el trimestre, consignando también la causa del descuento cuando lo hubiese.

3.º Siempre que alguna escuela de las fijadas al distrito municipal se halle vacante y por esta causa no pueda el Alcalde remitir el recibo del maestro, debe espresarlo así en el oficio de remisión.

4.º El plazo fijado para el envío de los espresados documentos, son los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

5.º Los Alcaldes que al remitir los referidos documentos dejen de hacer de alguno, quitando la razón de su falta, incurrirán en el castigo de aquellos que no hayan verificado la remesa con la prontitud marcada.

Estando prevenido por diferentes Reales órdenes, y últimamente por la de 12 de Agosto del año proximo pasado, que las autoridades superiores de las provincias usen su contención alguna de las facultades que les están concedidas, cuando los Alcaldes no cumplan puntualmente con el envío de los documentos de que trata esta circular, les advierto que estoy dispuesto á llevar á efecto la imposición de la multa de que habla el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, contra aquellos que se hagan acreedores á ella. Zamora 22 de Julio de 1857.—*Fernán Ladron de Cegama.*

NUMERO 437.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual, me comunica la real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares, pidiendo subvención para edificar la casa-escuela de instrucción primaria y proveerle del menaje necesario, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la de 5.000 rs. vn., obligándose el citado Ayuntamiento á satisfacer las demás sumas indispensables para la terminación de las obras, en cuya ejecución deberá someterse al plano oficial aprobado por el Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos que componen esta pro-

vincia. Zamora, 21 de Julio de 1857.—

Fernán Ladron de Cegama.

NUMERO 438.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual, me comunica la real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arcenillas pidiendo subvención para construir una escuela de niños, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la de 6.000 rs. vn., obligándose el citado Ayuntamiento á satisfacer las demás sumas necesarias para la terminación de las obras, en cuya ejecución deberá someterse al plano oficial circularizado por el Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zamora, 21 Julio de 1857.—

Fernán Ladron de Cegama.

NUMERO 439.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«En vista del expediente instruido al efecto, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1855, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la subvención de 3.000 rs. para terminar el edificio de escuela de Villavendimio y proveerlo de enseres, obligándose el Ayuntamiento á satisfacer las demás sumas necesarias para la obra, y del todo sugetarse en la construcción al plano oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 21 de Julio de 1857.—

Fernán Ladron de Cegama.

NUMERO 440.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

«Remitido á informe de los secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde que fue de Loranca de

Tajuña, por atribuírsele exacciones indebidamente, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde de Loranca de Tajuña, negada al Juez de primera instancia de Pastrana por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, de cuyo expediente resulta:

Que Natalio García Marquez, vecino de Loranca, expuso al Gobernador que el recaudador de Contribuciones, por mandato del Alcalde, le había cobrado en los años de 1848 y 1849 mas de lo que le correspondía pagar:

Que comparados los recibos presentados por el esponente con los repartimientos respectivos en la sección de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, se estimaron justas las quejas del interesado, y se dijo que, siendo un delito de los penados por el Código, debía formarse la correspondiente causa en el Juzgado de Hacienda.

Que el interesado informó en su defensa que, si bien la Administración de Hacienda aseguró que se habían cobrado al Marquez 142 rs. de exceso, comparados con la suma que aparece de los recibos presentados, hay entre esos documentos uno de 15 de Diciembre de 1848 de 125 rs. dado á cuenta de la contribución de aquel año, ó sea en el cuarto trimestre de las contribuciones, de consumo e inmuebles de dicho año satisfecho al recaudador Vicente Diaz, por lo cual no debía en manera alguna pagar Marquez, ni podía pedírsele 125 reales por el ídem como Alcalde, cuando otra persona estaba encargada de la recaudación y se trataba de mayor cantidad de la que él le correspondía pagar en todo el año:

Que lo natural era que al haberse semejante reclamación hubiese presentado sus cuatro recibos, como lo verificaba entonces, y mayormente siendo contribuyente moroso que daba constantemente lugar á apremios:

Que el Marquez se limitó á pedir liquidación de su cuenta, cuando á ser cierta la exacción, no se habría contentado con eso:

Que pagó Natalio García 18 rs. 17 maravedises por inmuebles como arrendatario de la casa que habitaba, cantidad que figuraba en el repartimiento cargado al dueño de la finca, cuya par-

tida, unida á los 125 rs. del recibo de 15 de Diciembre que atacaba el informante como falso, hacia la suma de 145 reales 17 maravedís, igual á la diferencia cobrada de más que se suponía en la certificación expedida por la Administración.

Al cargo de los 74 rs. exigidos con exceso en 1849, dice el Alcalde que García, según la Administración, debía pagar 189 rs. 35 mrs., y solo aparece un recibo de 5 de Marzo de 1849 de 25 reales, y otro cedido por José Burgos de 7 rs. y 26 mrs., pues el de 149, fecha 23 de Marzo, que se había presentado no fue como contribuyente en consumos, sino como arrendatario de estos artículos en el primer trimestre, que con otros cinco tuvo en administración hasta que se aprobaron los expedientes por la Autoridad; y que por eso se ve en el contesto del recibo haber entregado á cuenta 149 rs. para cubrir el déficit de consumos del primer trimestre del mismo año.

Que después de resultar por las declaraciones periciales la presunción de ser verdaderas las firmas del Alcalde puestas al pie de los recibos, no obstante haberlas negado el interesado, y resultar que había hecho también otras cobranzas, aun cuando no era el que tenía el cargo de recaudar los impuestos, el Juzgado de Hacienda y la Audiencia territorial opinaron que correspondía al de primera instancia el conocimiento de este negocio, en virtud de no hallarse la Hacienda perjudicada.

Que de conformidad con el Promotor fiscal del partido de Pastrana, pidió el Juez de primera instancia la debida autorización para procesar al Alcalde expresado; y habiéndose conformado el Gobernador con el dictamen del Consejo provincial, negó la autorización solicitada, fundándose en las mismas razones expuestas por el interesado y de que se ha hecho relación.

Considerando que, á pesar de lo manifestado por los peritos revisores respecto del recibo de 125 reales, de fecha de 15 de Diciembre de 1848, que ha negado ser suyo el Alcalde Alcaraz, tiene este todas las probabilidades y presunciones en su favor por lo que resulta en la relación presente:

Considerando que están justificadas las partidas que resultan de los recibos presentados por el denunciante Natalio García Márquez, por lo cual se prueba que no ha habido exacción injusta de parte del Alcalde, y que aquel había omitido la razón de haberse exigido los 149 rs. en el concepto de co-arrendatario de consumos, con lo cual se subsana la diferencia que aparece del informe de la Administración de Hacienda de la provincia;

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmación de la negativa de autorización para procesar á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalupe.

Y habiéndose dignado S. M. la Reyna (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.== Nocedal.==Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon de Lucmo, Juez de paz de esta capital, y como tal interior de Hacienda de la misma y su provincia por indisposición del propietario;

Cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Gomez, vecino de Bustillo, á Manuel el Monco, que lo es de Parandela, vecino de Portugal, promovado en este Tribunal por aprehension de robos, para que en el término de 30 dias, que por dicho término se le designa, se presente en este Tribunal, que si lo hiciese se le oirá y admitirá justicia en dicha causa; y en otro caso seguirá esta en curso y las diligencias sucesivas se entenderán en los estrados del Juzgado que le serán señaladas por su contumacia, ausencia y rebeldía parándole perjuicio. Zamora 13 de Julio de 1857.—Ramon de Lucmo.—L. Angel Bustamante.

D. Manuel Grijalba, Juez de primera instancia de este partido, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Barrera, Ramon Fernandez Marras, y Manuel Perez Perez, confinados del presidio de la carretera de Vigo, contra los que estoy procediendo criminalmente por quebrantamiento de condena, hallándose en los trabajos del punto de las Edradas en las Portillas, la tarde del 25 de Julio último, para que dentro de treinta dias siguientes al de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan personalmente en mi juzgado, ó en la cárcel pública de esta villa, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, pues si así lo hicieron les oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 8 de Julio de 1857.—Manuel Grijalba. Por su mandado, Vicente Rodriguez Aiva.

Don Juan de Ignasen, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Plasencia y su partido.

A V. S., Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en mi juzgado, por la escribanía del que refrendo, se sigue causa en averiguacion de quién sea la persona de un hombre desconocido que en la tarde del 6 del corriente fue recogido del campo inmediato á esta ciudad, próximo al camino que conduce á Castilla, con diferentes lesiones graves en la cabeza, de las que falleció como á las seis de dicha tarde, sin haber logrado lucidez ni de su entendimiento para declarar ni aun articular una sola palabra, ni hallarse documento que identificara su persona, si bien las ropas que tiene son semejantes á las de los castellanos.—Sus señas son: como de 35 á 50 años, estatura bastante regular, delgado, pelo con entradas en la cabeza, negro, barba ídem, color triguero, nariz regular, con la dentadura completa, y cara algo ancha, ceja y pollina de pelo pardo muy remendada y viejo, medias, medias de lana parda con tachillas, alpargatas abiertas con gralon azul, chaleco de barbutine negro con solapa y cuello, y la espalda de tela rayada, muy viejo y rasgado sus bolsillos, sombrero chumbergo con terciopelo y barbutine viejo, camisa muy sucia rota y remendada de tela basta, sin cuello, y americana de paño pardo burgalés remendada muy vieja, sin cuello, y forros blancos de lienzo á la stopa y bolsillo interior de lo mismo. Y con el fin de averiguar si de los pueblos

de esta provincia ha estado nunca sugeto de las señas referidas á la persona de esta persona. He mandado entre otros mandos librar á V. S. el presente con el requerimiento de ley y ruego de edicto, para que se sirva disponer se haga la oportuna publicación en el Boletín oficial de la provincia para la común inteligencia de sus habitantes, y que por quien correspondiere se me aiese su recibo y Boletín de anuncio, para que en el proceso produzca los efectos que haya lugar por interesarse al servicio y causa pública, quedando yo al tanto con sus laudes en reciproca correspondencia y buena administración de Justicia. Dado en Plasencia á 7 de Julio de 1857. Juan Ignasen.—De orden de S. S., Vicente Corona y Gomez.

Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Estoy instruyendo causa criminal en averiguacion de quien fuese un sugeto que venido á Mateo Arran, vecino de Navalmanzana en el día 10 del corriente un pollino, cuyas señas se expresan después, el que se presume fuese robado. Y con el fin de averiguarlo, he acordado insertar el presente para si alguno se creyese dueño del pollino haga la reclamacion oportuna á este Juzgado con la justificación debida. Nota del Marques Julio 15 de 1857.—Ezequiel Valdés.—Pascual Garcia.

Señas del pollino.

Un pollino, pelo negro, mohino, desorejado, entero, viejo, aparejado con albarda corta, vieja, tarre de cinco centos de cuatro dedos de ancha, cincha de cáñamo, sudadero y un costal viejo, y cabezada de cinco con ramal de cuerda negra.

Don Lucas Muñoz y Díez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Paulino Alonso Martínez, vecino de Villavieja de los Caballeros, natural de Fuentes de Carbajal, Juzgado de Valencia de Don Juan, marido de Catalina Rodriguez, para que comparezca ó se presente en la cárcel de este partido en el término de 50 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este con los apertamientos de ley, á fin de ser indagado en la causa criminal que contra el mismo y su convecino Francisco Garcia (á) Moninos, se está siguiendo por testimonio del que refrendo por robo con asalto de tapas y factura de haul de 1000 rs. en monedas de napoleones y pesetas, en la tarde del 21 de Diciembre último, al convecino Juan Manuel Barbera así como para que las autoridades civiles y militares á que correspondiere el domicilio en que fuere hallado dicho procesado, le capturen y manden con las seguridades debidas á este juzgado en forma que mejor convenga; para así lo tengo mandado por auto de este día, y por su cumplimiento se acompañan á continuación las señas generales del indicado sugeto que han podido adquirirse. Dado en Villalon y Julio 13 de 1857.—Lucas Muñoz.—Por mandato de su señoría, Lorenzo de Torres Gil.

Señas.

Estatura regular, cara redonda, ojos de vidrios, color blanco, nariz de boca es un cuadrado, para 1 de 5, varba poblada, de edad de 28 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes los estancos de tabacos y sal de los pueblos de Carbellino y Tierrafredas, comprendidos en el distrito de la administración de Fermosello; las licencias del ejército, carabineros y Guardia civil que deseen servir, dirigidas sus solicitudes á esta principal en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, acompañadas de sus licencias absolutas. Zamora, 17 de Julio de 1857.—Juan Manuel Martín.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro. Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion por el término de un mes, que principiará á contarse desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir que la dotación es el agraciado ha de disfrutar es la de 1.400 rs. con la obligacion de redactar las cuentas de propios, amillaramientos, repartimientos y todo lo demas que correspondiere á la secretaría. Piedrahíta de Castro, 19 de Julio de 1857.—Isaac Enriquez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la universidad de Oviedo la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 113 del Plan de estudios. Los ejercicios se verifícarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º, seccion 3.º, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinticuatro años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser doctor en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 7 de Julio de 1857.

Lo que se inserta en los Boletín oficial de este Distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 17 de Julio de 1857.—El Rector, Pablo Gonzalez Herrera.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.